



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN 099 DE 2023

(Acta 17 del 28 de noviembre)

“Por la cual se concede excepción al artículo 18 y al numeral 9 del artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario y se autoriza la ampliación del término de los nombramientos en encargo y provisionales”

### LA COMISIÓN DELEGATARIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 4 del Acuerdo 210 de 2015 del Consejo Superior Universitario, y

### CONSIDERANDO:

**QUE** de conformidad con el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con la competencia para emitir sus propias disposiciones y cuenta con su propio sistema especial de administración del personal académico y administrativo.

**QUE** el Decreto 1210 de 1993 establece que la Universidad Nacional de Colombia tendrá autonomía para organizarse, gobernarse y para dictar normas y reglamentos en todas las materias.

**QUE** el artículo 18 y el numeral 9 del artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario – Estatuto de Personal Administrativo, consagran lo siguiente:

**“Artículo 18. Nombramiento provisional en cargos de Carrera Administrativa.** En ningún caso un cargo de Carrera Administrativa que se encuentre vacante podrá proveerse de manera provisional por un término mayor de cuatro (4) meses, período durante el cual debe realizarse el concurso para proveerlo, sin perjuicio de la posibilidad de encargar a funcionarios escalafonados.

(...)

**Artículo 23.** Los empleados públicos vinculados regularmente a la Universidad, pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

(...)

9. **En encargo.** El Rector o los Vicerrectores o Directores de Sede podrán autorizar el ejercicio de las funciones de otro empleo por encargo para asumir total o parcialmente las funciones de empleo diferente para el cual han sido nombrados en caso de vacancia temporal por el mismo término de ella y, en caso de vacancia definitiva, por un plazo máximo de cuatro (4) meses.

*Durante este lapso el funcionario encargado tendrá derecho a percibir la remuneración del empleo que desempeña temporalmente, siempre y cuando no deba ser percibida por su titular.”*

**QUE** la Comisión Nacional de Carrera Administrativa, mediante Oficio CNCA 104 de 2023 solicitó al Consejo Superior Universitario conceder excepción al artículo 18 y al numeral 9 del artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario, y en ese sentido, autorizar la ampliación del término de los encargos cuando se presentan vacancias del cargo considerando de antemano que el término actual de cuatro (4) meses no es suficiente para lograr la plena adaptación del funcionario en el cargo, y no representa un término adecuado para efectuar la evaluación de desempeño; y, ampliar el término de los nombramientos provisionales teniendo en

cuenta que el término actual de cuatro (4) meses no es suficiente para lograr la plena adaptación de la persona en el ejercicio de las funciones propias del cargo.

**QUE** adicional a lo anterior, la ampliación de los términos de los encargos y los nombramientos provisionales contribuiría a materializar los principios de economía y eficiencia administrativa, en la medida que se optimizaría y racionalizaría de manera eficiente el uso del tiempo y demás recursos disponibles para el desarrollo de los procesos de selección transitoria, se disminuiría la recurrencia de los trámites que son requeridos para su ejecución y con ello se impactaría positivamente el funcionamiento de las dependencias y oficinas de personal, lo que permitiría una planeación adecuada de los recursos y procesos a desarrollar al interior de las dependencias encargadas de dar trámite a estos procesos.

**QUE** la ampliación no conlleva de ninguna manera la postergación de medidas necesarias para la provisión definitiva de los cargos en la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento de los mandatos de mérito y carrera para la provisión de cargos públicos.

**QUE** la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario en sesión 17 de 2023, realizada el 28 de noviembre, analizó la solicitud presentada por la Comisión Nacional de Carrera Administrativa y decidió aprobar la excepción, la cual será aplicada durante un período de dos años.

En razón a lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Conceder excepción por el término de dos años al artículo 18 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario, y en consecuencia permitir que los cargos de carrera administrativa que se encuentren vacantes puedan proveerse de manera provisional por un término mayor de seis (6) meses, período durante el cual debe realizarse el concurso para proveerlo, sin perjuicio de la posibilidad de encargar a funcionarios escalafonados.

**ARTÍCULO 2.** Conceder excepción por el término de dos años al numeral 9 del artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario, y en consecuencia permitir que los nombramientos en encargo tengan una duración máxima de seis (6) meses, periodo durante el cual el funcionario encargado tendrá derecho a percibir la remuneración del empleo que desempeña temporalmente, siempre y cuando no deba ser percibida por su titular.

**ARTÍCULO 3. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos- Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia. Las demás disposiciones del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario continuarán vigentes.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Bogotá D.C., a veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



**VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ**

Presidenta



**AMANDA LUCÍA MORA MARTÍNEZ**

Secretaria